



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-005-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce de referencia: **IN-005-024-2012**, derivado de la revisión practicada al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de referencia: **IN-005-010-2011**, de fecha treinta de junio de dos mil once de la Delegación INSS "José Benito Escobar, por el período del uno de abril del año dos mil once al treinta y uno de marzo del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar si el grado de cumplimiento y el plazo en que se implementaron las recomendaciones, está en correspondencia con el Acuerdo Presidencial No 472-97, publicado en la Gaceta No. 145 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete; **b)** Determinar las causas de las recomendaciones no cumplidas, de conformidad con el Acuerdo Presidencial antes mencionado, si las hubiere y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-005-14

Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Los resultados del Informe de Seguimiento concluye que de ocho (8) recomendaciones reflejadas en el Informe de Auditoría IN-005-010-2011, seis (6) fueron cumplidas en un cien por ciento y dos (2) se implementaron parcialmente, lo que equivale a un porcentaje global de cumplimiento del ochenta y uno por ciento (81%), mejorando el sistema de control interno de los procesos del Centro de Pago de Pensiones en Efectivo de la Delegación. En lo concerniente a la recomendación No 1, el Director General de Operaciones Financieras y el Director de la Delegación, refieren que cumplieron con la recomendación de auditoría al suministrar al Director General Jurídico el documento denominado "Compromiso de pago", el cual no presta mérito, ni ofrece garantías para ejercer la acción judicial, según lo manifestado por el Director Jurídico. Por lo tanto, el Presidente Ejecutivo debe tomar las medidas necesarias, a fin de recuperar el faltante de **Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Córdobas con 20/100 (C\$49,969.20)**. En lo concerniente a la recomendación No. 6, el Licenciado **Marvín Israel Quintero Moreno**, Director de la Delegación INSS "José Benito Escobar", efectuó gestiones pero no se observó ninguna mejora, a pesar de las gestiones del Delegado, por lo tanto el Presidente Ejecutivo del INSS, debe orientar al Director General de Administración para que proceda a acondicionar dicha bóveda, con el propósito de fortalecer la seguridad del efectivo. Es importante señalar, que conforme a los artos. 1 y 2 de las Normas presentadas en el Acuerdo Presidencial No 472-97, el Director General de Operaciones Financieras, no cumplió con enviar el "Cronograma de Cumplimiento de Implementación de las recomendaciones de auditoría, en un plazo de tres a seis meses.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Le.- **RESUELVEN:** **1)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce de referencia: **IN-005-024-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), derivado de la revisión practicada al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de referencia: **IN-005-010-2011**, de fecha treinta de junio de dos mil once de la Delegación INSS "José Benito Escobar, por el período del uno de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-005-14

abril del año dos mil once al treinta y uno de marzo del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Dos (862) de las nueve de la mañana del día nueve de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-